



H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . -

El suscrito, **Oscar Daniel Avitia Arellanes** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este cuerpo colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de fecha 18 de marzo del 2023, en específico, respecto al artículo 93, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con la intención de:

1. Elevar el porcentaje que se destinara al Presupuesto Participativo del 3% al 5%, a efecto de que las personas que habitan en nuestro Estado cuenten con suficientes recursos que les permitan llevar a cabo proyectos relevantes.
2. Otorgarles a las personas que viven en el Estado de Chihuahua la capacidad de elegir el destino de los recursos relativos al Presupuesto Participativo, sin que existan restricciones absolutas.
3. Establecer en el texto Constitucional que el ejercicio de los recursos que deriven del Presupuesto Participativo deberá ajustarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.



4. Dado que el ejercicio de este Derecho presupone la posibilidad de destinar recursos a un fin público que originalmente es obligación del Estado o de los municipios cumplir, es imperativo establecer en el texto Constitucional, que esto de ninguna manera puede significar que se deslinden de sus deberes.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En la propuesta que fue aprobada en el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se expresa que en el Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo del Estado al Congreso, se deberá contemplar desde su origen **por lo menos un 3%** de los recursos de libre disposición, para destinarlos al Presupuesto Participativo.

Previo a entrar de fondo en el análisis del dictamen, vale la pena hacer una aclaración, en relación al contenido de la exposición de motivos del iniciador. Esta expresa que; **“Se trata de un primer paso hacia la materialización de un proceso a través del cual, las y los chihuahuenses podrán incidir directamente, ya sea de forma individual o colectiva, en la toma de decisiones relacionadas con la conformación del presupuesto público estatal” (...)**

A este respecto, es necesario poner de manifiesto que **esto no corresponde con la verdad, dado que nuestro grupo parlamentario ya había dado este primer paso desde mayo del año pasado**, esto es así, porque nosotros ya habíamos presentado una iniciativa con el propósito de elevar a rango Constitucional, el Presupuesto Participativo prácticamente en los mismos



términos. Con la particularidad de que nosotros propusimos destinar un 5% y no solo el 3% del presupuesto.

Ahora bien, respecto de la determinación del monto que se debe dirigir para este efecto, nosotros tomamos la decisión de establecerlo, partiendo de tres entendimientos básicos, en primer lugar, de que los recursos son públicos, es decir, de que en principio nos pertenecen a todos. Además, en segundo término, partimos de la premisa de que es el pueblo el que genera dichos recursos, luego entonces, **si estos provienen de su sacrificio y de su esfuerzo, consideramos que es una cuestión fundamental de justicia social el que decida en que aplicarlos.**

Quizá la razón de mayor peso que consideramos para extender los alcances de este derecho del ámbito municipal al estatal, y para determinar que fuera el 5 %, es que consideramos que esta medida no solo era justa, sino también conveniente, puesto que nadie conoce mejor la realidad social que el propio pueblo, que aquellos que lidian diariamente con la multiplicidad de problemáticas que envuelve el entramado social, por lo que es una certeza que los recursos se ejerzan en necesidades reales y apremiantes.

Por otra parte, no debemos perder de vista que de acuerdo al artículo primero párrafo tercero de la Constitución Mexicana: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”* A este respecto, es preciso tener en cuenta que este, no solo tiene efectos declarativos, sino que, por el contrario sus efectos se extienden hacia todo el orden normativo, reconociéndolo como un elemento indispensable para consolidar una verdadera garantía de protección de la dignidad humana, dado que únicamente la observancia de dicho principio impide, por un lado, la interpretación restrictiva de las normas de



derechos humanos, y por el otro, favorece la evolución de dichas normas al ampliar su alcance proteccionista.

Ahora bien, a la luz del citado precepto, debemos de considerar que el artículo 75. De la Ley de Participación del Estado de Chihuahua dispone que:

“El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.”

Para tales efectos, cada Ayuntamiento **destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.** Lo anterior deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos respectivos.

En atención a lo anterior expuesto, tenemos que existe una prohibición expresa de tomar acciones que resulten regresivas por lo que disminuir el presupuesto participativo de un 5% a un 3 % sin lugar a dudas podría considerarse como un retroceso que la Constitución Federal prohíbe de manera expresa.

2.La propuesta que fue aprobada en el Dictamen de la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales, misma que incorpora al texto constitucional el presupuesto participativo, **establece una restricción absoluta al derecho a la participación al disponer que el recurso será destinado a inversión pública productiva.** Resulta relevante destacar que la iniciativa que propusimos por parte de MORENA, no limitaba el ejercicio



del gasto, es decir, no le imponía límites ni restricciones a los Chihuahuenses, como lo hace la propuesta de acción nacional, recordemos que la iniciativa cuyo dictamen ya se aprobó, expresa que este instrumento deberá limitarse a determinados objetivos, **misimos que se encuentran contenidos en la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, el cual señala que debemos entender por inversión pública productiva : *“toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la **adquisición de bienes** asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en **los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria**, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”*

En esta tesitura, no consideramos que esto sea correcto, por dos razones fundamentales, en primer lugar, porque el derecho en si mismo, presupone el libre ejercicio de la voluntad pública, por lo que representa un



contrasentido el limitar su elección a un abanico predeterminado de opciones. Por otra parte, la realidad social es la que debe determinar el contenido de la norma, no al revés, partiendo de esta premisa, ¿Qué pasaría si la necesidad mas apremiante para cierto sector social fuera otra que no se comprenden dentro de la inversión pública productiva? atendiendo a esta circunstancia es que consideramos que la aplicación de estos recursos no debería de estar restringida en todos los casos y que cuando menos debería prever algo de flexibilidad, en aras de contemplar las circunstancias de todas y todos los chihuahuenses.

3.En atención a lo expuesto, es necesario enfatizar que el hecho de que se destinen los recursos del presupuesto participativo para la adquisición de equipamiento, para la rehabilitación o la construcción de una obra, o para la prestación de un servicio que es deber del Estado o de los municipios, **bajo ninguna circunstancia se debe de interpretar como una “excluyente de responsabilidad”, como una justificación para delegar la responsabilidad o para incumplir con las obligaciones legales, constitucionales y convencionales que les corresponden.**

En este sentido, es menester hacer hincapié en el hecho de que **no incluir, o votar en contra de la presente reserva, generaría una presunción, dado que se interpretaría, como que la verdadera intención de la iniciativa no es procurar la participación, sino más bien, que los particulares al ejercitar este derecho suplan al Estado en sus deberes.** La cuestión que se analiza en la presente reserva, no es algo menor, puesto que, si admitimos el hecho de que los particulares tuvieran que garantizarse con sus recursos el acceso a los derechos fundamentales, por añadidura estaríamos admitiendo que el Estado no sirve para lo que fue creado y que por tanto no tiene razón de



ser. A este respecto, es preciso considerar que la Constitución Federal dispone en el párrafo tercero de su artículo 1 que: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En concordancia con lo anterior expuesto, la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en su fracción I del artículo 9 dispone que; *"Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente: I. Realizar los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, (...) de los bienes estatales o municipales, según corresponda, en los términos de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables."*

4. La exposición de motivos del iniciador hace referencia a que la; *"transparencia y la rendición de cuentas son obligaciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en sus leyes secundarias, por lo que **los gobiernos deben de observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y máxima publicidad.** Difundir los resultados previstos y del desempeño de la Administración en un lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento para la ciudadanía es toral para mantener la cercanía con esta."*

Nuestro grupo parlamentario sin lugar a dudas concuerda con lo expuesto, estas nociones que constituyen la base del buen gobierno, y de la confianza en las instituciones.

Por ello es que consideramos trascendental el que se complemente la iniciativa con un mandamiento de rango constitucional que actualice estos principios.



Es por todo lo anterior que propongo las siguientes reformas y adiciones, todas al Artículo 93 de la Constitución del Estado de Chihuahua:

1. El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 93. ...I. a VIII.

IX. Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, dentro del cual se deberá destinar por lo menos un **3%** de los ingresos de libre disposición al presupuesto participativo (...)

X. a XLI. ...

Por lo cual propongo que se reforme para que diga:

ARTÍCULO 93. ...I. a VIII.

IX. Presentar anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos para el año siguiente, dentro del cual se deberá destinar por lo menos un **5%** de los ingresos de libre disposición al presupuesto participativo (...)

2. El texto del dictamen menciona:



II. ARTÍCULO 93. ...I. a VIII.

IX. (...) el cual será destinado para inversión pública productiva (...)

Por lo cual propongo se reforme para que diga:

II. ARTÍCULO 93. ...I. a VIII.

IX. (...) el cual preferentemente será destinado para inversión pública productiva, (...)

3. El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 93. ...I. a VIII.

IX. (...)

La ley establecerá el procedimiento para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo, debiendo prever la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos.

Por lo cual propongo que se adicione para que diga:

ARTÍCULO 93. ...I. a VIII.

IX. (...)

La ley establecerá el procedimiento para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo,



debiendo prever la regionalización del Estado para la distribución equitativa y proporcional de los recursos. **Dichos recursos deberán sujetarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas.**

4. Y propongo adicionar un tercer y último párrafo que diga:

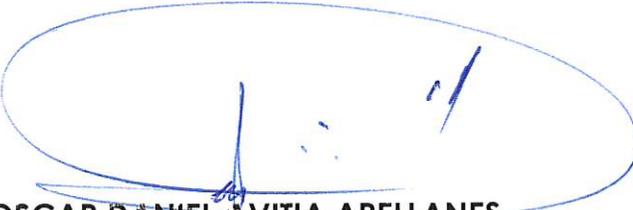
ARTÍCULO 93. ...I. a VIII.

IX.

Dichas erogaciones de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones del Estado o los Municipios.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.



OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES